Año de 1953 Lunes 12 de Enero Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

46

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Decreto de 12 de diciembre de 1952 dispone que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del año 1953, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con arreglo a las normas contenidas en los artículos que se citan, a fin de cancelar tales obligaciones.

Asimismo la Orden de 16 de diciembre de 1952 dicta las normas pertinentes para la ejecución del citado Decreto, a las que deberán acomodarse las Corporaciones que deseen hacer uso de dichos beneficios.

Aunque los términos de generalidad de los mencionados preceptos no excluyen ninguno de los casos que puedan encontrarse comprendidos en su articulado, es conveniente señalar la procedencia de incluir en el concepto de tales obligaciones las deudas que las Corporaciones tienen contraídas con el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, tanto por el concepto de pensiones de no asociados anticipadas por aquél y que no han sido abonadas por las Corporaciones, como por el de las primas que éstas adeudan para la formación de las pensiones de los funcionarios afiliados.

Del mismo modo se encuentran incluídas entre las atenciones de personal los haberes activos y pasivos de los funcionarios sanitarios, aunque se satisfagan a través de las Mancomunidades correspondientes, ya que de momento resultan responsables de su pago las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando.

Segovia, 9 de enero de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

48

CIRCULAR

Servicio de Pesas y Medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 1.° de febrero de 1952 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta capital en los días hábiles comprendidos entre el 15 y el 31 del mes actual, durante las horas de nueve y media a una y media, en la oficina dispuesta para tal fin en la Delegación de Industria, Plaza de Andrés Laguna, núm. 2. Transcurrido este plazo, el personal facultativo de dicha Delegación procederá a realizar la verificación en los establecimientos o puestos de venta de aquellos que no hubiesen concurrido en los días señalados, cobrándose en este caso los derechos dobles.

La comprobación anual en los restantes Ayuntamientos de la provincia se hará en las fechas que fijen los funcionarios del Servicio, quienes lo comunicarán por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el aludido Reglamento, especialmente en lo referente a los auxilios que deberán prestar a los funcionarios de la Delegación de Industria en el cometido de sus funciones.

Segovia, 8 de enero de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

31

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION NUM. 752-37

ASUNTO: Sobre el pase de la Revista Anual de los reservistas

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la «Revista Anual» de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma, recogiéndolas en 16 Artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Art. 1.°

Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Utiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento; los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.° del artículo 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los que disfruten prórrogas de 1.ª Clase, mientras estén sujetos a la revisión reglamentaria; las prórrogas de 2.ª Clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma; los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y, los clasificados como «Utiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.°

La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

AUTORIDADES QUE PUEDEN PASAR LA REVISTA

a) Militares.

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

—Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

—Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire;

—Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parejas de correría de este Instituto.

b) Civiles.

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Cónsules de España en el Extranjero.

Art. 3.°

Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.° y 15 de cada mes relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados, que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

—Nombre del reservista.
—Número de la Cartilla Militar.
—Reemplazo a que pertenece.
—Empleo o Clase.
—Unidad a que está destinado para movilización.
—Zona de Movilización a la que está afecto.
—Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.
—Residencia actual del reservista.
—Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.
—Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha autoridad extenderá por duplicado una octavilla—redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción—en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista Anual serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.°

Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de haberes, sueldos o salarios al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 que tenga asignado en nómina, y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el

20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Artículo 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Art. 5.°

La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.°

Durante el mes de marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las distintas clasificaciones, Utiles, Prórrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.°

Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la Revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las Zonas.

Art. 8.°

Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, Art.° 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.°

A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que estas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no las Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de la Revista Anual.

Art. 10.°

Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándos el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel del cual se le devolverá la superior y que dará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11.°

Si el interesado no abonase la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el artículo 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12.°

Conforme previene el Art. 409 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia para dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión de Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948), Boletines Oficiales de 15 de mayo y 9 de junio modificado en 30 de noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes.)

Art. 13.°

Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14.°

Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15.°

Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior, una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de octubre, unos Estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

Art. 16.°

La Revista Anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952. *El Teniente General Jefe.*

OCTAVILLA PARA REVISTA ANUAL

ZONA DE MOVILIZACION núm. ....

(1) .... (2) ....

Nombre .... Primer apellido ....
Segundo apellido....................

Reemplazo.......................

Empleo o clase.......................

Unidad en que sirvió ....

Unidad en que está destinado en Movilización ....

Residencia actual ....

Oficio o profesión en la actualidad ....

Entidad en que trabaja ....

(1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.
(2) Localidad.

47

Caja de Recluta núm. 10

AVISO

Habiéndose recibido en esta Caja de Recluta las cartillas militares para dotar de las mismas a los reclutas del reemplazo de 1952 y agregados al mismo, se pone en conocimiento de los señores alcaldes que, a partir de este aviso y en el plazo de VEINTE días, nombrarán un comisionado para que se presente en esta Dependencia, sita en Capuchinos Alta, n.° 7, a fin de hacerles entrega del referido documento.

Segovia a 8 de enero de 1953.—El Teniente Coronel Jefe, *Bruno Fraile.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

49

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Valencia de Don Juan

REQUISITORIA

Muñoz Agudiez Alejandro, de 24 años de edad, soltero, hijo de Bernardino y de Juana, natural de Cantalejo, vecino de Cantalejo (Segovia), en la actualidad en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario número 78 de 1951, por robo y hurto.

Valencia de Don Juan a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—*El Juez de Instrucción.*

53

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de Segovia y su Partido.

Por el presente se cita y llama a ALEJANDRO RUBIO HUMANES, de 25 años, soltero, jornalero, nacido en Cercedilla el día 9 de julio de 1927, hijo de Juan y de Natividad, con domicilio en dicha población, calle de María Mínguez, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, a fin de ser oído en el sumario que se instruye con el número 222 de 1952, por delito de hurto y atentado a Agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres. *Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ohoa.*

54

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de I.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de oficio sobre devolución de la fianza del Registrador de la Propiedad, fallecido, don Domingo Enríquez López, llamándose a todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador, a fin de que presenten en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, la oportuna reclamación, y expresándose que el referido señor desempeñó los registros de Alcañices, Arenas de San Pedro, Puente del Arzobispo y Segovia, último desempeñado y en que ha fallecido, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres. *Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

55

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de Cuéllar y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo sido capturado el procesado en el sumario número 37-952, por estafa, Pedro Hernández Bautista, queda sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 86, de fecha 18 de julio ultimo. Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Dado en Cuéllar a ocho de enero de mil novecientos cicuenta y tres.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías.*—El Secretario, *Francisco González.*

51

Junta Municipal del Censo Electoral de Villar de Sobrepeña

Esta Junta Municipal, en sesión del día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, acordo designar Colegio Electoral, para la elección municipal complementaria ordenada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de diciembre de 1952, el siguiente local:

Distrito Unico. Sección Unica. Escuela Nacional de Niñas.

Villar de Sobrepeña, 8 de enero de 1953.—El Presidente, Juan Sebastián.

IMPRENTA PROVINCIAL